RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPÉRFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y
CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-03372-2026 del 10 de septiembre de 2026 se dio **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL** de **MODIFICACIÓN** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución con radicado Resolución N°112-4733 del 31 de octubre del 2018, presentado por la **UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO P.H.**, con NIT 800210994 a través de su Representante legal la señora **MARIA CAMILA CAMARGO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.184.382, mediante comunicación con radicado N°CE-16285-2026 del 9 de septiembre de 2026, con motivo de aumentar el caudal de uso doméstico, justificado por el aumento de 24 a 34 parcelas, en beneficio de la Parcelación, localizada predio con FMI 017-17242, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro - Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación realizaron la evaluación de la información presentada por **la UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO,** mediante escrito con radicado No. con radicado N°CE-16285-2026 del 9 de septiembre de 2026, lo que generó e informe técnico con radicado IT-06165 del 02 de octubre de 2026, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 La visita al sitio donde se encuentra establecida la UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO P.H. se llevó a cabo el 30 de septiembre de 2026, la cual fue atendida por el señor JUAN CARLOS BEDOYA de la empresa consultora y, por parte de Cornare, asistió la ingeniera CATALINA CASTAÑO CASTRILLÓN del equipo de Recurso Hídrico. Durante la visita no se generaron objeciones por parte de terceros al trámite en proceso, lo cual se había notificado mediante aviso desde el 15 de septiembre de 2026 (ver Anexo).

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.2 La UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO P.H. se localiza en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia. Inicialmente se conformó por 24 predios y, actualmente, se tiene permiso de subdivisión para el desarrollo de diez (10) predios más, con lo cual la copropiedad quedaría conformada de manera definitiva por 34 lotes incluida la portería. El predio se identifica con el folio de matrícula inmobiliario (FMI) 017-17242.

3.3 Para llegar a la UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO P.H., se toma la vía que de Llanogrande conduce hacia Don Diego, y antes de este sitio se gira a mano izquierda en el sector identificado como Altos de MAZARELLO, como se muestra de manera general en la Figura 1.

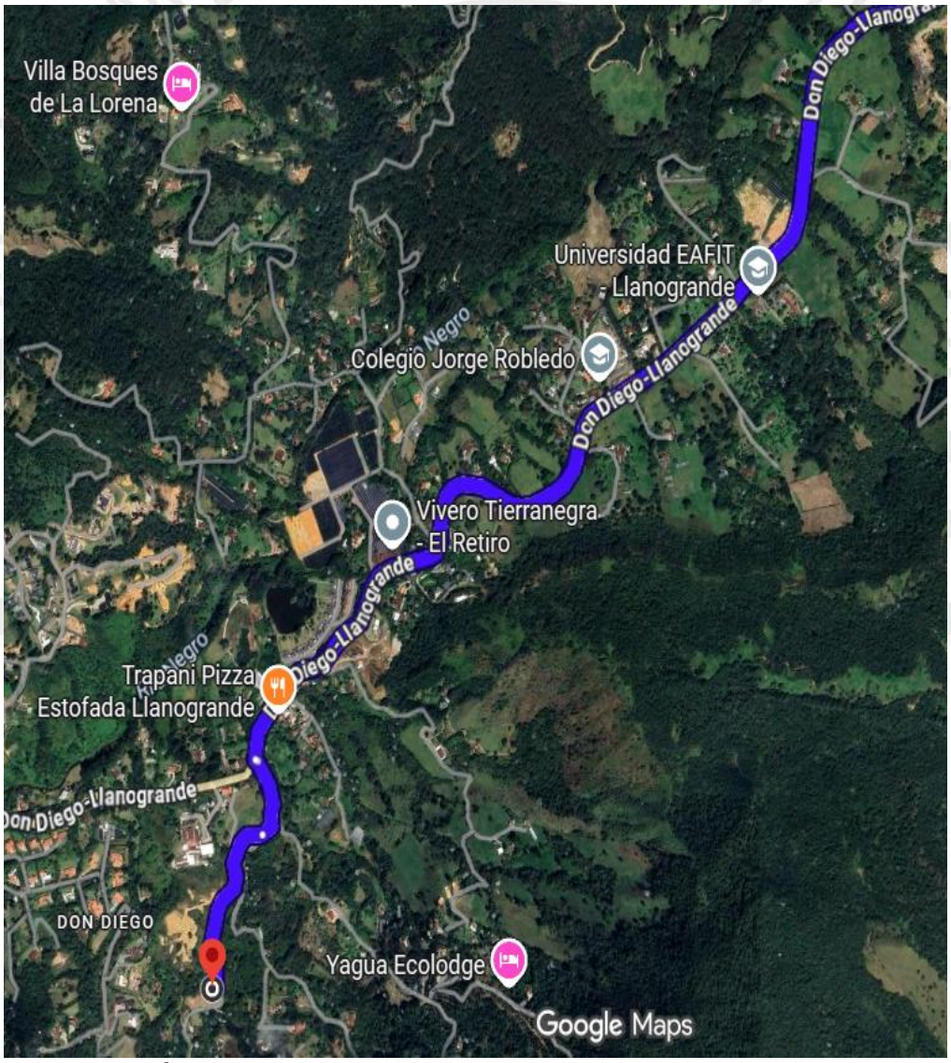


Figura 1. Localización UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO P.H.- (Google Maps, 2026)

3.4 *Al revisar el Sistema de Información Corporativo se tiene que, el predio donde se desarrolló la UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO P.H. presenta las restricciones que se muestran en la figura a continuación:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de importancia Ambiental - POMCA	1.46	5.7
Areas de restauración ecológica - POMCA	8.38	32.75
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	6.82	26.69
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	8.91	34.86

Figura 2. Determinantes POMCA – Predio UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO

3.5 *Con base en la información de usos del suelo para la determinación de las densidades de ocupación, evaluado dentro del informe técnico N°IT-04696-2026 del 06 de agosto del 2026, en el marco de la modificación del respectivo permiso de vertimientos, se tiene que:*

Concepto de usos del suelo: *Se anexó Concepto de Norma Urbanística emitida por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbanístico del Municipio de El Retiro con radicado N°202107717 del 11 de octubre del 2025, a través del cual se informa entre otros aspectos:*

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO		
SOLICITANTE	**BAYRON ALBERTO ATEHORTUA SIERRA**	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	*NÚMERO PREDIAL*	*ÁREA CATASTRAL*
017-17242 (predio matriz)	**607200100001500273**	**25.78 ha**
LOCALIZACIÓN	**Vereda Don Diego**	
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	**Suelo rural** **Desarrollo Restringido**	
CATEGORÍA DEL SUELO	*Desarrollo restringido - Polígono apto parcelación de vivienda campestre Zonas de conservación y protección ambiental*	
USO PRINCIPAL DEL SUELO	*Polígono apto para parcelación: Vivienda campestre parcelaciones y condominios*	
USO COMPLEMENTARIO DEL SUELO	*Polígono apto para parcelación: Vivienda Unifamiliar*	
USO PROHIBIDO DEL SUELO	*Polígono apto para parcelación: Vivienda no unifamiliar*	
CONDICIONANTES	**Conservar los retiros a fuentes hídricas que discurren al interior del predio de interés**	

Análisis de densidades: Se realizó el análisis de densidades, de acuerdo con el área de la cartografía presentada mediante el radicado N°CE-08233-2026 del 07 de mayo del 2026, y

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

con respecto a las densidades asignadas a cada subzona del instrumento de ordenamiento más restrictivo, tal como se muestra a continuación.

PK Predio	Restricciones POMCA	Área (Ha)	Densidad POT (viv/Ha)	Viviendas
017-17242 (predio Matriz) 607200100001500273	**Áreas de importancia ambiental**	**1.46**	**3**	**4.3**
	Áreas de restauración ecológica	**8.38**	**2**	**16.76**
	Áreas agrosilvopastoriles	**6.82**	**3**	**20.46**
	Áreas de recuperación para el uso múltiple	**8.91**	**3**	**26.73**
TOTAL		25.57	N.A.	68.33

De acuerdo con lo antes expuesto, los predios que conforman la unidad campestre se encuentran al interior del Polígono de Apto de Parcelación, cuyas densidades máximas en la modalidad de parcelación son tres viviendas por hectárea (3 viv/ha); en tal sentido, la cantidad de viviendas presentada en la ampliación de la configuración de la UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO se encuentra dentro del número máximo permitido.

3.6 *Mediante comunicación con radicado N°CE-16285-2026 del 09 de septiembre de 2026, se requiere realizar la modificación de la concesión de aguas de la UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO P.H., justificado en el hecho que, se realizó una subdivisión predial pasando de 24 a 34 lotes en total, incluida la portería; por lo tanto, se requiere el aumento del caudal para el abastecimiento de todos los lotes proyectados.*

3.7 *Durante la visita realizada el 30 de septiembre de 2026 se precisó que, si bien se realiza la solicitud de modificación de la concesión de agua para el abastecimiento doméstico de 34 lotes, en la actualidad únicamente se tienen desarrollados 20 lotes, incluida la portería. Por lo tanto y, con el propósito de velar por el adecuado uso del recurso hídrico, se realizará el análisis de la información de conformidad con los 34 lotes, pero deberá ser informado a la Corporación cada vez que inicie el desarrollo de uno nuevo, donde se reflejará en el aumento de los caudales, toda vez que el consumo actual debe reflejar lo relacionado con 20 lotes.*

3.8 *Dentro de la comunicación con radicado N°CE-16285-2026 del 09 de septiembre de 2026, el usuario hizo entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04 el cual se evaluará dentro del trámite.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.9 *Toda vez que el usuario no está realizando modificación en la captación de agua como tal y continúa la misma fuente de la cual fue otorgada la concesión inicialmente, para esta modificación no se requiere la presentación del certificado de Autorización Sanitaria para el uso de agua para consumo humano.*

3.10 *Es importante mencionar que, mediante la Resolución N°RE-02809-2026 del 12 de agosto de 2026, se realizó la modificación del permiso de vertimientos a la UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO P.H., con NIT 800210994, debido al aumento proyectado de lotes en la unidad residencial.*

3.11 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
FUENTE A1	30/09/2026	HIDROSIG	1.262	1.063
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El periodo climático actual es predominantemente seco, debido al Fenómeno del Niño por el que se atraviesa en la región. Debido a las características de la captación, no era posible realizar aforo en campo, toda vez que el agua es captada a través de una bocatoma con rejilla.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El punto de captación se localiza al interior del predio de la unidad residencial, resaltando que se encuentran en áreas no intervenidas, rodeadas de bosque nativo y rastrojo. El acceso hasta cada punto se realiza por medio de la vegetación, ya que no se tienen marcados caminos o senderos, evitando con esto el acceso de personas diferentes al operario de mantenimiento y servicios generales.				

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

<table>
<tr><td rowspan="5">DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO</td><td>Componentes Sistema de Abastecimiento</td><td>Aducción: X</td><td>Desarenador: X
Estado: Bueno</td><td>PTAP: X</td><td>Red Distribución: X</td><td colspan="2">Sistema de almacenamiento: X
Estado: Bueno
Control de Flujo: SI</td></tr>
<tr><td colspan="7">TIPO CAPTACIÓN: Bocatoma con rejilla</td></tr>
<tr><td colspan="2">Área captación (Ha):</td><td colspan="2">Macromedición</td><td>SI X</td><td colspan="2">NO</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado Captación:</td><td colspan="2">Bueno: <u>X</u></td><td colspan="2">Regular:</td><td colspan="2">Malo:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Continuidad del Servicio</td><td>Si <u>X</u></td><td>No</td><td colspan="2">Tiene Servidumbre</td><td>Si</td><td>No <u>X</u></td></tr>
</table>

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO P.H. cuenta con una bocatoma de tipo toma de rejilla, desde donde se conduce el agua por manguera hasta la obra de control de caudal, donde el excedente es retornado a la corriente y el caudal captado es dirigido al sistema de tratamiento y posteriormente a los tanques de almacenamiento de agua, tal como se muestra en las fotos a continuación.

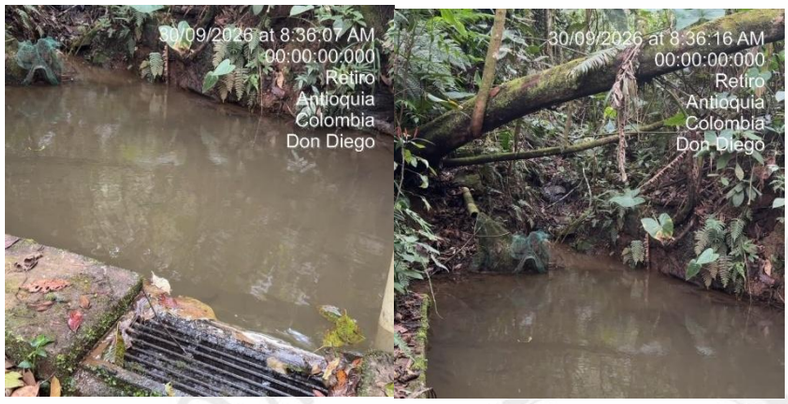


Foto 1. Punto de captación 1

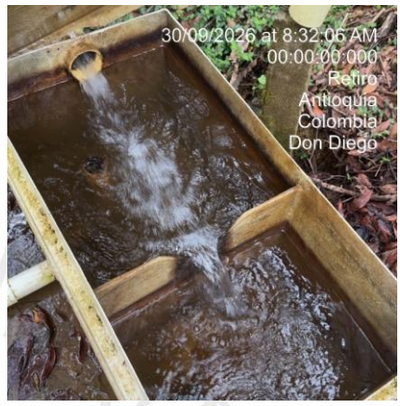


Foto 2. Control de caudal

c) Cálculo del caudal requerido:

De acuerdo con la información suministrada por el usuario, se realiza el cálculo del caudal requerido, con base en los módulos de consumo de agua establecidos por Cornare mediante Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- Se establece 136 personas permanentes y 60 transitorias, lo cual se diferencia en el módulo de consumo utilizado.
- Se define un 10% del área total del predio, correspondiente a 25.78 Ha, es decir 2.6 Ha para riego.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112.5 L/Per-día	34		136	0.1771	30	A1
	56.25 L/Per-día		60		0.0391		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.216		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/s-Ha	2.6	Prados y Jardines	0.26	Sin Nombre 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.26	
CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)				0.476	

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.*

3.12 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí***

4. CONCLUSIONES

4.1 *La UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO P.H. se localiza en la vereda Son Diego del municipio de El Retiro, fue construida en un predio con área de 25.78 Ha, dentro del polígono definido para parcelación establecido en el POT municipal; y está conformada actualmente por 34 lotes o parcelas debido a una subdivisión predial realizada de manera posterior, ya que había sido concebida para 24 lotes. Actualmente, la unidad residencial cuenta con 20 lotes desarrollados incluida la portería.*

4.2 *La unidad residencial cuenta con concesión de aguas otorgada por la Corporación mediante Resolución N°112-4733 del 31 de octubre del 2018, para un caudal total de 0,376 L/s de la fuente A1, para los usos doméstico, riego y silvicultura, para el beneficio de 24 lotes, razón por la cual se requirió la modificación de la concesión de agua ante la Corporación.*

4.3 *Para el aprovechamiento del recurso hídrico, la unidad residencial cuenta un punto de captación y las obras de control de caudal debidamente construidas sobre la fuente A1, que hace parte de la cuenca de la quebrada La Guinea. Dicha corriente presenta buena cobertura vegetal de protección en el sitio de captación, caudal permanente y características organolépticas de aparente buena calidad del agua.*

4.4 *La parte interesada deberá REVISAR y de ser necesario MODIFICAR las obras de captación y control de caudales sobre la Fuente A1, APROBADAS mediante Auto N°112-0455 del 29 de mayo de 2019, donde se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.*

4.5 *Mediante la Resolución N°RE-02809-2026 del 12 de agosto de 2026, se realizó la modificación del permiso de vertimientos a la UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO P.H., con NIT 800210994, debido al aumento proyectado de lotes en la unidad residencia.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.6 *Es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en el formato F-TA 88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01.*

4.7 *Es factible MODIFICAR de la concesión de agua solicitada por la señora MARIA CAMILA CAMARGO URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.184.382, actuando como administradora y representante legal de la UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO P.H, con Nit. 800.210.994-9, para usos DOMÉSTICO, RIEGO Y SILVICULTUTA en beneficio de los predios que la conforman, ubicada en la vereda Don Diego del municipio El Retiro, Antioquia.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que "*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas."*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Artículo 120 *determinó lo siguiente*: "*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado*".

Artículo 121 *ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem *indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Artículo 153 *del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con IT-08964-2024 del 27 de diciembre de 2024, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N°112-4733-2018 del 31 de octubre del 2018, mediante la cual se renovó el permiso de concesión de aguas superficiales otorgada a la **UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO P.H**, con Nit. 800.210.994-9, representada legalmente por la señora **MARIA CAMILA CAMARGO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.184.382, en su artículo primero para que en adelante quede de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N°112-4733-2018 del 31 de octubre del 2018, en el sentido de modificar el caudal otorgado a la **UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO** con Nit. 800.210.994-9, a través de su representante legal, la señora **MARIA CAMILA CAMARGO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.184.382, debido al incremento en el número de lotes que conforman la unidad residencial, a 34 parcelas, en un caudal total de **0.476 L/s**, para usos **Doméstico, Riego y Silvicultura** captado de la fuente A1, en beneficio del predio identificado con el FMI: 017-17242 (PREDIO MATRIZ), ubicado en la vereda Don Diego, municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO	**FMI:**	**017-17242**	**Coordenadas del predio**							
				LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z**	
				-75	**28**	**11.2**	**6**	**5**	**32.7**	**2120**	
Punto de captación N°:							**1**				
Nombre Fuente:	**FUENTE A1**			**Coordenadas de la Fuente**							
				LONGITUD (W) - X			**LATITUD (N) Y**			**Z**	
				-75	**28**	**15.8**	**6**	**5**	**23.3**	**2180**	
Usos							**Caudal (L/s.)**				
DOMÉSTICO							0.216				
RIEGO							0.260				

Total, caudal a otorgar de la Fuente FSN N°1 (Caudal de diseño)	**0.476**
CAUDAL TOTAL A OTORGAL (L/s)	**0.476**

PARÁGRAFO: PRIMERO: la vigencia de la concesión será la misma establecida mediante la Resolución N°112-4733-2018 del 31 de octubre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al usuario para que presente ante la Corporación, los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal implementadas y ajustadas, de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado, correspondiente a 0.476 L/s, lo cual será sujeto de evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR Y APROBAR el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA**-, aprobado mediante la Resolución N°RE-02619-2026 del 29 de julio de 2026 para el periodo comprendido entre 2024 – 2028, de conformidad con la información relacionada a continuación para el periodo 2026 – 2028.

RESUMEN PUEAA		
CONSUMOS	**L/s: 0.476**	
PÉRDIDAS TOTALES	**%:**	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	**L/s:____**	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	**L/s:____**	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	**CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO**	**INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO**	**INDICADOR**
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	3	900000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas *100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3	3000000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados *100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	3	300000	# de talleres realizados / # de talleres proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad) Mantenimiento de la fuente y punto de captación (Unidad)	3	720000	# de salidas realizadas / # de salidas proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	2000000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados * 100

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARAGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA se aprueba con las siguientes observaciones:

- El presente PUEAA se aprueba para el periodo 2026 – 2028, lo cual se ajustó de conformidad con base en la solicitud de modificación de la concesión de agua presentada por el usuario.

- Se precisa que, toda la información de la obra de captación e infraestructura de abastecimiento es proyectada y tendrá que ajustarse al caudal concesionado, correspondiente a 0.476 L/s.

- Se ajustan los módulos de consumo de acuerdo con los valores establecidos en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 y RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, en lo que respecta a los usos doméstico y riego y silvicultura.

- Si bien se presentó información de pérdidas y consumos, debe precisarse de conformidad con los usos actuales, lo cual debe conservar coherencia con el número de predios desarrollados y habitados. Lo cual se deberá ajustar de manera precisa y presentarlo en el primer informe de avance del PUEAA.

- La información reportada de aforos de caudal en la fuente obedece al 2011, bajo condiciones de temporada de lluvias, es decir, para caudales medios o altos; por lo tanto, se deberá realizar aforos en la fuente de manera semanal, en un punto previo a la captación, y reportarlo dentro de los informes de avance anuales. Se recomienda llevar una planilla de control y describir el método de aforo utilizado.

- Así mismo, se debe presentar el reporte del macro y los micromedidores, donde se evidencie los consumos de agua, teniendo en cuenta que, actualmente se cuenta con 20 unidades desarrolladas incluyendo la portería.

- El usuario debe realizar las actividades descritas, cumpliendo con las cantidades proyectadas, lo cual deberá reportarse anualmente a la Corporación. No obstante, se podrá realizar actividades que no hayan quedado definidas, lo cual se reportará de manera adicional con los respectivos soportes. Así mismo, las actividades que no puedan desarrollarse en el periodo también deben ser debidamente sustentadas.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al usuario para que anualmente presente el informe de avance del nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo con las actividades aprobadas y considerado las observaciones antes descritas, en el formato F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que, si bien se realiza la modificación para el aumento del caudal considerando la totalidad de los lotes que conforman la **UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO P.H.**, correspondientes a 34 lotes, la administración de la parcelación, en cabeza de su presentante legal, deberá velar por el aprovechamiento adecuado del recurso hídrico considerando que:

1. Actualmente se cuenta con 20 lotes desarrollados incluida la portería; por lo tanto, el consumo de agua debe obedecer a éstos, lo cual será verificado de manera periódica durante las visitas de control y seguimiento, además se verá reflejado en los reportes para la liquidación de la tasa por utilización del agua.

2. Se deberá informar a la Corporación, mediante comunicación oficial, cada vez que se inicie un nuevo desarrollo habitacional en los predios de la unidad residencial, con el propósito de realizar la correspondiente verificación.

3. Tener en cuenta la implementación de las medidas de uso eficiente y ahorro del agua que se establecen en el PUEAA, especialmente en épocas de sequía, donde prevalece el uso para consumo humano antes que los demás usos; por lo tanto, evitar realizar el riego de prados y jardines con mangueras y aspersores que incrementan los consumos de agua, generando pérdidas del recurso hídrico.

4. Proteger y conservar las fuentes hídricas es una obligación por la cual vela la Corporación; por lo tanto, si se evidencia consumos excesivos, se tomarán las medidas que sean necesarias, incluyendo la suspensión de la concesión de agua.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR, a la parte interesada que, mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, a la parte interesada que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR, El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la **UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZARELLO** con Nit. 800.210.994-9, a través de su representante legal, la señora **MARIA CAMILA CAMARGO URIBE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Leandro Garzón /Fecha 13/10/2026 -Recurso Hídrico
Revisó: Abogado / Leandro garzón
Proceso: Modificación de Concesión de aguas superficiales

Expediente: 056070201887

ANEXOS: - Aviso de visita

Código Connecta	5EFACC0898775F42
Expediente	056070201887
Radicado inicial del trámite	CE-16285-2026
Elaborado por	ELKIN LEANDRO GARZON RAMIREZ
Fecha de elaboración	13/10/2026

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

AVISO CONCESIÓN DE AGUA

Que la señora MARIA CAMILA CAMARGO URIBE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.184.382, actuando como representante legal de la UNIDAD CAMPESTRE ALTOS DE MAZZARELLO P.H., con NIT 800210994, solicitó ante **Cornare** la MODIFICACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para aumentar el caudal de uso doméstico, con base en el aumento a 34 parcelas, en beneficio de la Parcelación, localizada predio con FMI 017-17242, ubicada en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, Antioquia.

De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y vigentes, **Cornare** practicará visita de inspección ocular al predio en mención, la cual se llevará a cabo el 30 de septiembre de 2026 a las 8:30 am horas.

Sitio de encuentro: Predio del interesado

Funcionario que asistirá: Catalina Castaño Castrillón

Expediente No: 056070201887

El presento AVISO para que las personas naturales o jurídicas que se puedan ver perjudicadas o con mejores derechos, lo hagan valer dentro del trámite de Concesión de Agua, para lo cual el AVISO estará fijado durante diez (10) días en un lugar público.

Catalina Castaño C.

FUNCIONARIO DE CORNARE

LUGAR DE FIJACIÓN: Alcaldía del Municipio de El Retiro

FIJADO EN LA FECHA: 15 de septiembre de 2026

DESFIJADO EN LA FECHA: Septiembre 30/2026

POR EL FUNCIONARIO: María Isabel Vargas Bedoya

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 0a225aafe528f8b0b583ecc12b28dcd5d4bfd2068af01c08b98f711807db948e

Fecha de Carga: 15/10/2026 08:03:22

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

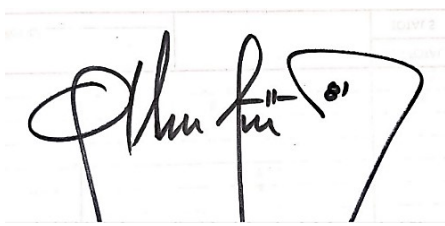
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 15/10/2026 08:03:28

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.